

SECRETARIA: Palmira (V.), 8 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Dejo constancia que entre abril 9 y 17 del cursante año no corren términos por la vacancia judicial.

Así mismo dejo constancia que no corrieron términos el 2-mayo-2022 como quiera que mediante acuerdo **No. CSJVAA22-17 del 27-abril-2022**, se autorizó el cierre del Juzgado por cambio de secretario. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Liquidación Obligatoria
Demandante: HERNAN DARIO RAMÍREZ BOLAÑOS
Radicación: 76-520-31-03-002-**2004-00042-00**

El apoderado judicial del deudor dentro de este asunto, aportó Registro Civil de Defunción del deudor HERNAN DARIO RAMÍREZ BOLAÑOS como se ve **ítem 10**, solicitando tener en cuenta el fallecimiento del deudor para proceder de conformidad.

Ante la circunstancia de la muerte del deudor, señor HERNAN DARIO RAMÍREZ BOLAÑOS el parágrafo del artículo 214 de la Ley 222 de 1995 consagra:

“Las personas naturales podrán ser admitidas al trámite de la liquidación obligatoria dentro del año siguiente a su muerte”

Basta el contenido literal de la norma en cita para concluir que, si un proceso de liquidación obligatoria puede iniciarse después de la muerte de la persona natural dentro del tiempo señalado, pues con mayor razón es posible continuar con una liquidación que inició antes de la muerte del deudor, tal como ha ocurrido en el caso bajo estudio.

La anterior postura es acorde con uno de los conceptos dados por la Superintendencia de Sociedades¹, entidad que al ocuparse del tema estimó que debe distinguirse si el proceso concursal se encontraba en la etapa de reorganización o de liquidación al fallecer el deudor, porque de ser lo primero el proceso termina por cuanto es necesaria su participación en dicho trámite, sin embargo si estuviese en etapa liquidatoria habría lugar a continuar la liquidación de sus bienes porque de lo que se trata es de la venta de sus

¹ 220-111772 Ref.: Las empresas unipersonales y las personas naturales pueden acceder al trámite concursal. Consecuencias del fallecimiento de la persona natural que lo tramita.

bienes por parte de un liquidador. Así las cosas, se negará la terminación de este asunto pretendido por el mandatario judicial en comento.

Se aprecia además **ítem 11** que el liquidador dentro de este asunto solicitó, sea ordenado el decomiso del vehículo identificado con **placas HSA-049** de propiedad del señor HERNAN DARIO RAMIREZ BOLAÑOS, indicando que se encuentra debidamente embargado mediante oficio No. 4694² de fecha 25 de septiembre de 2015, el cual fue radicado ante la Secretaría de Tránsito de Santa Rosa de Cabal, Risaralda el día 14 de octubre de 2015.

Ante el anterior pedimento, se procedió a revisar el expediente encontrando que efectivamente mediante auto³ del 15-septiembre de 2015, se ordenó el embargo del vehículo de **placas HSA-049**, pero que revisado el infolio no se observa que se allá acreditado por la parte interesada que efectivamente la medida fue inscrita, como bien lo informó en memorial que se aprecia a **ítem 04** de este expediente, es por ello que se procederá a **requerir a la Secretaría de Tránsito de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**, para que nos informe respecto de la revocatoria de la enajenación y la orden de embargo ordenado por esta instancia a través de **oficio No. 4694** de fecha 25 de septiembre de 2015, respecto del vehículo en mención.

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de los interesados el Registro Civil de Defunción del causante HERNAN DARIO RAMÍREZ BOLAÑOS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR LA PETICIÓN de dar por terminado este trámite de liquidación obligatoria.

TERCERO: REQUERIR a la Secretaría de Tránsito de Santa Rosa de Cabal-Risaralda, para que nos informe respecto de la revocatoria de la enajenación y la orden de embargo ordenado por esta instancia mediante **oficio No. 4694** de fecha 25 de septiembre de 2015, respecto del vehículo de **placas HSA-049** de propiedad del deudor HERNAN DARIO RAMIREZ BOLAÑOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

² Folio 4694 del cuaderno físico

³ Ítem 01 pdf. 462-467

Kg

Firmado Por:

**Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b1d0ccea589dc24393f12c40f4ebf9764bd0102adca27e4a9e5657347fec6**

Documento generado en 11/07/2022 09:45:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**